

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0484

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Favio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la comunicación recibida en fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), depositada por la oferente **SRA. JISSEL YAMILKA BAEZ ORTEGA**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm.

domiciliado y residente en la Bonao Provincia Monseñor
Noel, con relación a su solicitud en verificación de la adjudicación correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0025, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

I. Antecedentes:

1. El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha primero (01) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0025, *“para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0484

Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Monseñor Nouel”.

2. En fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se emitió el Acta Núm. 0201-2024 la cual conoció del informe definitivo de evaluación de las ofertas económicas (Sobre B), adjudicando el proceso de Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0025. Consecuentemente, en fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional del (INABIE), la adjudicación de la oferente Sra. JISSEL YAMILKA BAEZ ORTEGA.

3. En Fecha diecisiete (17) de junio del 2024, fue recibido en este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación por parte de la Sra. JISSEL YAMILKA BAEZ ORTEGA, solicitando verificar y a la vez rectificar la notificación de adjudicación del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0025.

4. En fecha tres (3) del mes de Julio del 2024, fueron notificados los oferentes SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL., PLAZA SABANA DEL PUERTO, SRL., Y COMEDOR ANA, SRL, a través del correo litigios@inabie.gob.do para que presenten sus escritos de defensa a la solicitud en revisión recibida en el INABIE, por parte de la oferente Sra. JISSEL YAMILKA BAEZ ORTEGA, respecto a la verificación y rectificación de notificación de adjudicación del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0025.

5. Que en fecha ocho (8) de julio del 2024, fue recibido en este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un escrito de defensa por parte de la empresa SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL, M en virtud de la solicitud depositada por la oferente Sra. JISSEL YAMILKA BAEZ ORTEGA.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0484

II. Competencia:

6. Que previo a la apreciación y análisis de la presente instancia, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad y por mandato expreso de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, en su Art. 67 y siguiente, está facultado para conocer y decidir sobre los fundamentos de los Recursos de Reconsideración, e impugnación, que se deriven de los actos administrativos.

III. Pretensiones y Solicitud:

7. La oferente JISSEL YAMILKA BAEZ ORTEGA, justifica su comunicación en los argumentos siguientes: *“Por medio de la presente y luego de un cordial saludo, solicito amablemente que se verifique y a la vez se rectifique la notificación de adjudicación de fecha 12 del corriente mes del proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2023-0025. Hago esta solicitud en base a mi capacidad instalada, al cumplimiento de mi empresa en todos los procesos del Inabie, el pliego de condiciones y en base al puntaje obtenido. Sin más nada que agregar y agradeciendo en gran manera su acostumbrado apoyo”*.

IV. Motivaciones:

8. La oferente Sra. JISSEL YAMILKA BAEZ ORTEGA participó en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0025, y en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se emitió el Acta Núm. 0201-2024 la cual conoció del informe definitivo de evaluación de las ofertas económicas (Sobre B), adjudicando el proceso de Referencia. Consecuentemente, en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), la adjudicación del oferente supra indicado en el proceso

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0484

indicado, asignando los grupos referenciales e indicando las raciones a suplir conforme al criterio de adjudicación especificado en el pliego de condiciones específicas del proceso.

9. Que la oferente Sra. JISSEL YAMILKA BAEZ ORTEGA, solicita a este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), la verificación y rectificación de la adjudicación basada en la capacidad instalada, el cumplimiento de la empresa, el pliego de condiciones y conforme al puntaje obtenido.

10. Que el criterio de adjudicación establecido por el Comité de Compras y Contrataciones en el Acta Núm. 0201-2024, está definido por factores técnicos, financieros y de distribución más favorables, por lo que debemos destacar, que la adjudicación fue asignada conforme a las características supra indicadas y el pliego de condiciones específicas del proceso el cual indica en su página 63, punto 4.1 establece: “El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables”.

11. Que en fecha tres (3) del mes de Julio del 2024, el División de Litigios del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), notificó a los oferentes SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL., PLAZA SABANA DEL PUERTO, SRL., y ANA VICTORIA GONZALEZ BOTTIER, a través del correo litigios@inabie.gob.do conforme al mandato de ley establecido en la Ley Núm. 340-06, Art. 67, numerales 4 y 5, notificar a los terceros involucrados para que presenten sus escritos de defensa en un plazo de 5 días calendario, de los recursos o impugnaciones; obtemperando únicamente con su escrito de defensa la empresa SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0484

12. Que fue recibido en este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un escrito de defensa interpuesto por la empresa SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL., en contra de la solicitud de verificación y rectificación interpuesto por la SRA. JISSEL YAMILKA BAES ORTEGA, contra la adjudicación del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0025, que en sus pedimentos conclusivos concluye:

PRIMERO: Que sea Declarado bueno y valido en cuanto a la forma, el presente escrito de defensa contra el recurso interpuesto por la razón social Jissel Yamilka Báez Ortega, por el mismo haberse depositado en el tiempo establecido en correo enviado por el INABIE en fecha 3 de julio de 2024.

SEGUNDO: Que sea Rechazada en Cuento Al Fondo la solicitud de la razón Jissel Yamilka Báez Ortega, mediante recurso, por carecer de méritos según los lineamientos establecidos en la ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicos y el pliego de condiciones específicas establecidas en el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0025, llevado a cabo por el INABIE.

TERCERO: Que se continúe con la ejecución del procedimiento en la etapa que se encuentra, dando seguimiento al contrato y cumplimiento a lo establecido en la ley 340-06.

De manera subsidiaria, si se excluye nuestra empresa de este proceso iniciado por la impetrante.

UNICO: Excluirnos de este proceso, por no encontrar relación entre las pretensiones de la impetrante y nuestra empresa.

13. Que este Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), adjudicó a las empresas JISSEL YAMILKA BAES ORTEGA y SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL., con una cantidad de raciones conforme a lo establecido en el Acta Núm. 0201-2024, raciones que están por encima del promedio estipulado establecido en el pliego de condiciones específicas, lo cual establece: establece: *Nota 4: “La cantidad promedio a adjudicar será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias, De igual modo, La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la calidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas”.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0484

14. Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), de la solicitud en revisión y el escrito de defensa recibido, debe ponderar todas las aristas respecto a los planteamientos exigidos, en el entendido de que las actuaciones de esta entidad contratante deben estar ajustadas a los lineamientos de la Ley Núm. 340-06 y el pliego de condiciones específicas del proceso referido.

15. Que, no obstante, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración las situaciones planteadas precedentemente a través de la solicitud en verificación y rectificación, y el escrito de defensa, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)”, en el entendido que el proceso de adjudicación implica un proceso sistemático, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta.

16. Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar: “Principio de eficiencia, Principio de igualdad y libre competencia. y el Principio de razonabilidad”.

17. Que la pertinencia en las actuaciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General De Contrataciones Públicas (DGCP), que, como organismo rector, procuran establecer la diafanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que sean convocados por este instituto.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0484

18. Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de ambas partes y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

19. Vistos: **I)** la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; **II)** la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones; **III)** la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012; **IV)** la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013; **V)** el Decreto Núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de fecha 6 de septiembre de 2012; **VI)** El Acta de adjudicación Núm. 0243-2024.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

V. DECISION:

PRIMERO: DECLARA, buena y válida la comunicación depositada por la persona física **Sra. JISSEL YAMILKA BAEZ ORTEGA,** contentiva en verificación y rectificación de notificación de adjudicación correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0025, por haber sido conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: ACOGE la presente solicitud, y, en consecuencia, **ORDENA** la revisión de la notificación de adjudicación de la **Sra. JISSEL YAMILKA BAEZ ORTEGA,** cuyo resultado será emitido por acto separado, y por las razones y motivos antes expuestos.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0484

TERCERO: RECHAZA, las conclusiones vertidas en el escrito de defensa interpuesto por la empresa **SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL.**, contra la solicitud en revisión.

CUARTO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **JISSEL YAMILKA BAEZ ORTEGA, ANA VICTORIA GONZALEZ BOTTIER, PLAZA SABANA DEL PUERTO, SRL** y **SEFARDIES PROVEEDORES DIVERSOS, SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).